

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS EN LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI).

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre de 2017; accionando además por **ACUERDO DE DELEGACIÓN N° 001-2019** acordado por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 35,134 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); y que en adelante se denominará **EL INAMI**, por una parte, y por la otra el Señor **ROMEO SANCHEZ INESTROZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Cirugía Dental, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0801-1989-23446, quien actúa en su condición de Gerente General de

JARS



la empresa mercantil **“CLINICA DE ATENCION MEDICO DENTAL R&L S de R.L”** tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número treinta y uno (N°31), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), inscrita en el Registro Mercantil, Francisco Morazán, Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad bajo Matricula 2564155, Número 44131; quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará como **“LA CLINICA”**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en base a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** El Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición indicada, expresa que como parte de las obligaciones que al Estado Hondureño señalan los Convenios Internacionales a favor de los Menores Infractores internos en los Centros Pedagógicos de Internamiento, corresponde la atención en el área de la salud, en función de lo que requiere los servicios Profesionales en el área de Odontología para que adecuadamente provistos con los insumos correspondientes, presten los mismos en beneficio de los aludidos menores internos, en función de lo cual se establecen como condiciones para este contrato las siguientes: a) **“LA CLINICA”** brindará los servicios de atención como ser: Consulta Odontológica, Evaluación dental, limpiezas dentales, curetaje, raspado y pulido, aplicación de fluor, obturación con resina, realización de charlas educativas, Prevención y salud bucal, profilaxis Oral y Exodoncias a los (las) Menores Internos en los

Centros Pedagógicos de Internamiento: **“NUEVO JALTEVA”** u situado en el Municipio de Cedros, Francisco Morazán, **“SAGRADO CORAZON DE MARIA”** en la Colonia 21 de Octubre de Tegucigalpa; **“JALTEVA”** situado en el Municipio de Cedros, Francisco Morazán; y **“EL CARMEN”** ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Cortes.- **SEGUNDA:** El referido servicio se prestará en un horario que implique las visitas de atención de un mínimo de cuatro horas semanales en cada uno de los Centros Pedagógicos referidos, conforme al rol de visitas que programe **“LA CLINICA”** y sea aprobado por el Coordinador del Programa de Salud y Bienestar del **INAMI.**- **TERCERA:** **EL INAMI** proporcionará los materiales que **“LA CLINICA”** requiera para prestar los servicios de Odontología a los Menores Infractores y por cuenta de **“LA CLINICA”** el suministro del equipo móvil/portátil que corresponde a sus Servicios Profesionales.- **CUARTA:** **EL INAMI** pagará en concepto de Honorarios Profesionales mediante seis (06) pagos mensuales, en la forma siguiente: de julio a diciembre del año dos mil veintidós (2021) **cuarenta y cinco mil Lempiras (L.45,000.00)**, cantidades a las que se le hará la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) al mes del Impuesto Sobre la Renta. También queda establecido, convenido y aceptado que el presente contrato no representa ninguna relación laboral entre las partes.- **QUINTA:** El pago mensual se hará con la disponibilidad presupuestaria dispuesta del Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a cargo de la Secretaría de Finanzas.- **SEXTA:** Es entendido que la calidad de los servicios y cualquier responsabilidad que de ellos se derive corresponde a

JAB



“LA CLINICA”.- SEPTIMA: El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de las partes o por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, pudiendo ser modificado de común acuerdo mediante aviso con treinta (30) días de anticipación a su efecto.- **OCTAVA:** Es entendido que cualquier controversia que se suscite en la ejecución del contrato se solucionará mediante el arreglo directo entre las partes.- **NOVENA:** El presente contrato inicia su VIGENCIA a partir del uno (01) de julio del año dos mil veintidós (2022), finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año dos mil veintidós (2022).- **CLAUSULA DECIMA:** “LA CLINICA” manifiesta que es cierto lo arriba establecido y que acepta las condiciones referidas y se somete a las mismas.- Para garantía y seguridad de las partes firmamos la presente en fecha treinta de junio del año dos mil veintidós (2022).



FELIPE A. MORALES CARCAMO

EL INAMI



ROMEO SANCHEZ INESTROZA

LA CLINICA